

PROTOCOLO DE VERIFICACIÓN DE CLIENTES Y PROVEEDORES KYC & KYS

1. INTRODUCCIÓN
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN
3. OBJETO
4. MEDIDAS PREVENTIVAS
5. FORMACIÓN
6. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS
7. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO
8. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR. ACTUALIZACIÓN

ANEXO I FORMULARIO KYC & KYS

1. INTRODUCCIÓN

Entendemos por GRUPO MOLGAS ENERGÍA el conjunto de sociedades mercantiles que pertenecen, directa o indirectamente, como filiales (100 % de su capital social) o participadas (al menos el 50 % de su capital social sin llegar al 100 % de su capital social) a su sociedad matriz, grupo empresarial que posee intereses a nivel internacional y que aporta soluciones integrales que facilitan la adopción del Gas Natural como combustible económico, limpio y sostenible.

GRUPO MOLGAS ENERGÍA ha implantado un Sistema Integral de Prevención y Gestión de los Riesgos Legales y Penales (Modelo Compliance Integral) en ella y en todas sus filiales y participadas en España, como resultado de su inequívoco compromiso con i) el cumplimiento de todos los preceptos legales, reglamentarios y normativos que les afectan en todos los ámbitos (administrativo, civil y penal), ii) el cumplimiento de sus estándares de creencias, valores y comportamientos establecidos en su Código Ético y iii) la tolerancia cero a la comisión de delitos en el seno de las entidades jurídicas que lo configuran.

La expansión internacional llevada a cabo y en marcha requiere la imposición de los compromisos anteriores a todas y cada una de las entidades jurídicas filiales y participadas en todo el mundo, ya sean constituidas o adquiridas.

Siendo conscientes de que los ordenamientos jurídicos de cada país incorporan aspectos legales, reglamentarios y normativos diferentes, GRUPO MOLGAS ENERGÍA ha decidido establecer unos estándares comunes en materia de COMPLIANCE en todas las sociedades mercantiles que configuran GRUPO MOLGAS ENERGÍA, con el objetivo posterior de implantar y mantener, en cada una de ellas, el Modelo Compliance Integral que corresponda a cada ordenamiento jurídico en particular.

Así las cosas, esa referencia de estándares comunes en materia de Compliance es el existente COMPLIANCE HANDBOOK, de obligado cumplimiento en cada una de las sociedades mercantiles que lo integran.

El presente PROTOCOLO de Verificación de Clientes y Proveedores KYC & KYS desarrolla determinados aspectos del CÓDIGO ÉTICO de GRUPO MOLGAS ENERGÍA (elemento del precitado Compliance Handbook replicado en los distintos Sistemas Integrales de Prevención y Gestión de los Riesgos Legales y Penales de cada entidad jurídica de éste) y refuerza los existentes Protocolo Anticorrupción y Protocolo de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del terrorismo.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente PROTOCOLO de Verificación de Clientes y Proveedores KYC & KYS deberá ser observado por los administradores, directivos y empleados de todas y cada una de las entidades mercantiles bajo la denominación GRUPO MOLGAS ENERGÍA.

También es de aplicación a quienes actúen en nombre y por cuenta de GRUPO MOLGAS ENERGÍA y tengan relaciones comerciales con sus sociedades mercantiles.

3. OBJETO

GRUPO MOLGAS ENERGÍA entiende como fundamental el proceso de conocimiento de sus clientes y proveedores en la contratación de bienes y servicios, tanto cuando los entrega o presta a un cliente como cuando los recibe de un proveedor.

Por tanto, el presente PROTOCOLO tiene como objeto la verificación de la identidad real de los clientes y proveedores de GRUPO MOLGAS ENERGÍA, para garantizar la probidad e integridad de los mismos frente a la legislación en materia de anticorrupción y de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

No es un Protocolo para verificar y valorar solvencias ni técnicas ni económicas de clientes y proveedores, objeto de otros Procedimientos en GRUPO MOLGAS ENERGÍA. Su último fin es evitar las relaciones comerciales con personas jurídicas relacionadas con la corrupción y con el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

4. MEDIDAS PREVENTIVAS

Tal y como se recoge en el Protocolo de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo (PBC-FT), en el momento de iniciar la relación comercial, GRUPO MOLGAS ENERGÍA deberá obtener determinados datos sobre las personas jurídicas o físicas a tratar, con la finalidad de conocer su identidad con carácter previo a iniciar las relaciones comerciales.

Como refuerzo a lo allí contenido, y centrándonos en las personas jurídicas, objeto de este Protocolo, para establecer las medidas preventivas que intenten asegurar la integridad de clientes y proveedores, es necesario distinguir si el país donde reside la razón social del cliente o proveedor pertenece al ESPACIO SCHENGEN o no.

La razón es evidente. En los países firmantes del Acuerdo SCHENGEN, las personas, bienes, servicios y capitales se mueven con total libertad, habiéndose establecido en su seno legislación en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como mecanismos de colaboración en materia anticorrupción.

Los países que, a fecha de elaboración de este Protocolo, pertenecen al ESPACIO SCHENGEN son:



Hay cinco (5) países de la Unión Europea que no forman parte del Espacio Schengen (Bulgaria, Chipre, Croacia, Irlanda y Rumanía). Y hay ciertos territorios que, a pesar de pertenecer a algún país del Espacio Schengen, no se aplica en ellos el Acuerdo (Groenlandia, Islas Feroe, los territorios franceses de ultramar, Monte Athos, Svalbard en Noruega, Aruba, Curaçao, Sint Maarten y el Caribe holandés).

Hay cuatro (4) países en el anterior listado que no pertenecen a la Unión Europea (Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein).

Y, aunque no formen parte del Espacio Schengen, las normas del Tratado sí se aplican en determinados países (Mónaco, San Marino y El Vaticano).

Medidas con países del Espacio Schengen

Las garantías establecidas en el Tratado correspondiente, cuyos soportes son las legislaciones en materia anticorrupción y de PBC-FT, hacen que la aplicación de los Protocolos Anticorrupción y de PBC-FT de GRUPO MOLGAS ENERGÍA, en principio, sean suficientes a la hora de verificar la integridad del cliente o proveedor.

No obstante, como medida adicional, se solicitará, de forma previa a iniciar la relación comercial, la titularidad real de cada cliente y proveedor y se obtendrá el propietario real de esas entidades mercantiles a través de los Registros UBO (Ultimate Beneficial Owners), utilizados en todo el mundo para rastrear quién controla realmente una entidad jurídica.

A criterio de la Dirección Financiera de cada entidad mercantil, se podrán, adicionalmente, aplicar las medidas a llevar a cabo con países que no forman parte del Espacio Schengen.

Medidas con países que no forman parte del Espacio Schengen

En este caso, en adición a la aplicación de los Protocolos Anticorrupción y de PBC-FT, es obligatorio, de forma previa a iniciar la relación comercial con clientes y proveedores, cumplimentar el Formulario KYC & KYS, que se adjunta como ANEXO I en este Protocolo, formando parte a todos los efectos, del mismo.

5. FORMACIÓN

El presente PROTOCOLO debe incluirse entre las materias de formación obligatoria en los Programas de Acciones Formativas en materia de Compliance.

6. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS

Si se tiene la sospecha fundada del incumplimiento de lo establecido en el presente PROTOCOLO, se tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente a través de los mecanismos contemplados en el SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y CANAL DE DENUNCIAS de GRUPO MOLGAS ENERGÍA.

7. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO

Cuando se haya demostrado el incumplimiento de cualquier punto contenido en este PROTOCOLO, GRUPO MOLGAS ENERGÍA estará legitimado para imponer las correspondientes sanciones disciplinarias, respetando, en todo caso, el contenido de la legislación aplicable sobre la regulación de los trabajadores por cuenta ajena y el contenido del conjunto de condiciones laborales pactadas en la entidad jurídica o en el sector de actividad económica que corresponda.

8. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR. ACTUALIZACIÓN

El presente PROTOCOLO ha sido aprobado por el ÓRGANO GLOBAL DE SUPERVISIÓN DEL COMPLIANCE de GRUPO MOLGAS ENERGÍA, estando vigente desde el día de su aprobación, teniendo efectos vinculantes para sus destinatarios, según lo contemplado en el Capítulo 2. del mismo.

Asimismo, el presente PROTOCOLO será objeto de revisión y, en su caso, actualización, de manera continuada, por parte del ÓRGANO GLOBAL DE SUPERVISIÓN DEL COMPLIANCE de GRUPO MOLGAS ENERGÍA. En concreto, será modificado siempre que se aprecie la posibilidad de alguna mejora y, en todo caso, cuando se constate la existencia de un riesgo que no se haya apreciado con anterioridad.